

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, "DR.  
VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente en que se actúa, interpuso inconformidad en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-E207-2017, convocada para la adquisición de materiales de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto de los sistemas 10A, 10C y 43; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0098/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/804/2018, de fecha 26 de enero de 2018, manifestó que de decretarse la suspensión se causaría severo perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que los derechohabientes y no derechohabientes, estarían en riesgo latente, inclusive en un estado de indefensión, la falta de insumos puede conllevar a la pérdida de un órgano inclusive la vida del individuo, por ende se estaría en riesgo de diferimiento de cirugías, trátese de urgencias o cirugías programadas, de los Hospitales que conforman la U.M.A.E., así mismo el objeto de la licitación es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación; atento lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1322/2018, de fecha 20 de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 2 -

febrero de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0098/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo día, mes y año, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado IV del oficio número 00641/30.15/804/2018, de fecha 26 de enero de 2018, proporcionó los datos de los tercero interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1321/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas GALA ORTOPEDIA, S.A. DE C.V. y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio de número 35.A3.04.15 2153.DDA/134/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II del oficio 00641/30.15/804/2018, de fecha 26 de enero de 2018, rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/1321/2018, de fecha 20 de febrero del 2018, a las empresas GALA ORTOPEDIA, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesados; al respecto no obra constancia alguna de sus desahogos, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 3 -

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-E207-2017, convocada para la adquisición de materiales de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto de los sistemas 10A, 10C y 43.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo carece de la debida fundamentación y motivación, y es violatorio a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante de forma genérica determina que su propuesta referente a los sistemas 10 A y 10 C incumple con los requerimientos consolidado por unidad y los incisos 1.3 y 2.3 de la convocatoria, empero dichos incisos contienen un sin número de requerimientos técnicos, y el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la convocante no realiza una debida justificación técnica o una relación precisa de cuales fueron los requisitos contenidos en los numerales 1.3 o 2.3 que no fueron cumplimentados, situación que le depara perjuicio al no tener certeza jurídica de las causas y motivos por los que la convocante determinó dicho incumplimiento.-----

Que en el desechamiento del sistema 26 Bis la convocante señala que presentó una muestra incompleta sin apego al cuadro básico, situación que depara perjuicio en forma directa, dejando en estado de indefensión e incertidumbre, debido a que la convocante señala en forma genérica que dicha muestra está incompleta sin dar características o especificaciones, así como expresar de forma precisa cual fue la parte faltante para considerar que la misma fue presentada de forma incompleta, situación que genera una violación a los artículos 134 Constitucional y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que al carecer el fallo de congruencia entre las razones legales y técnicas, así como falta de fundamentación y motivación, concluyendo que la convocante no realizó un análisis exhaustivo de la propuesta técnica y no observó de forma debida los requerimientos técnicos que fueron delimitados en la convocatoria.-----

Que resulta violatorio el fallo, toda vez que se desechó la propuesta concerniente al sistema 43, porque no se incluyó el motor, determinación que resulta violatorio al artículo 134 Constitucional y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de las especificaciones y requerimientos solicitados para el sistema 43, no se solicita algún motor





como lo solicitó el convocante, por lo que resulta incongruente la determinación de la convocante al desechar la propuesta de la hoy inconforme concerniente al incumplimiento de no incluir motor para el sistema 43, lo que no es requerido en la convocatoria en específico al requerimiento consolidado por unidad. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que a través del área requirente realizó la evaluación técnica de las muestras, instrumentales y equipo presentado por la hoy inconforme con fundamento en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia, así como al inciso 11 de la convocatoria, que dichos bienes fueron solicitados en el numeral 1.3 Descripción, Unidad y Cantidad, décimo primer párrafo que solicitó a los participantes presentar instrumental, equipo y accesorios necesarios para el uso de sus bienes propuestos, siendo importante contar con materiales de primera calidad, ya que al elegir bienes que no cumplen con esa calidad requerida, corre el riesgo de generar una infección. -

Que por lo que respecta al sistema 26 Bis, el hoy inconforme presenta para la clave 060.747.7064 cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos, cuello corto, estándar o largo, la selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades; una muestra de cabeza de metal cromo cobalto, cuando en la descripción del cuadro básico especifica que tiene que ser de cerámica o zirconia, presentando una muestra de los bienes con características diferentes a las solicitadas. --

Que con fecha 26 de diciembre de 2017, a través del área requirente realizó la evaluación técnica de las muestras, instrumentales y equipo presentado por el hoy inconforme, con fundamento en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia, así como el inciso 11 de la convocatoria, y dichos bienes fueron solicitados en el numeral 1.3 Descripción, Unidad y Cantidad décimo primer párrafo, por lo que el participante no cumplió al no presentar todos los equipos necesarios para el uso de los bienes propuestos. -----

**IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial, son en contra del fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-E207-2017, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; al respecto, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, **ha quedado sin materia**, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que deriva de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, declarada nula con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que se le asignó el número de expediente IN-002/2018, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/6932/2018, determinando declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; ordenando al área convocante realizar una nueva acta de junta de aclaraciones, en la cual la convocante otorgue a los licitantes el plazo para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, como lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, llevando nuevos actos de Presentación de Propuestas

NOTA 1



y Fallo, trascribiéndose en el caso concreto, los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

**“TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra de la junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, únicamente por lo que hace a la omisión de informar a los licitantes el plazo que estos tenían para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones de referencia.”-----

NOTA 1

**“CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos III y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, así como el acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir una nueva acta de la junta de aclaraciones de mérito, en la cual la convocante otorgue a los licitantes el plazo para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, como lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución llevando nuevos actos de Presentación de Propuestas y Fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por acreditarse que la convocante incumplió la normatividad que rige la materia y, toda vez que el fallo materia de la presente inconformidad es un acto que deriva de la Junta de Aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, también se encuentra afectado de nulidad, por lo tanto, se tiene que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, en consecuencia, esta Autoridad Administrativa determina resolverla por sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento

de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

**“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

*I. El inconforme desista expresamente;*

*II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/6932/2018, recaída al expediente número IN-002/2018, se declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; ordenando al área convocante emitir una nueva acta de la junta de aclaraciones de mérito, en la cual la convocante otorgue a los licitantes el plazo para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, como lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la referida resolución, llevando a cabo nuevos actos de Presentación de Propuestas y Fallo; por lo tanto, la hoy inconforme debe estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la Junta de Aclaraciones de la referida licitación declarada nula, por ende, en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que inconformidad que nos ocupa, no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de controversia, pues fue declarada nula la Junta de Aclaraciones del citado procedimiento licitatorio del cual derivó, afectando a sus actos subsecuentes, entre ellos el acto hoy impugnado, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

*I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...”*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

**“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”**

Lo que en la especie aconteció, en virtud que el Acto de Fallo de Licitación Pública Internacional bajo cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, que hoy impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., derivó de la citada



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 7 -

Junta de Aclaraciones de la misma licitación, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-002/2018, y en el que este Organismo Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/6932/2018, determinando declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; ordenando al área convocante emitir una nueva acta de la junta de aclaraciones de mérito, en la cual la convocante otorgue a los licitantes el plazo para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, como lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la referida resolución, llevando nuevos actos de Presentación de Propuestas y Fallo; ya que la Junta de Aclaraciones del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, se realizó en contravención a la normatividad que rige la materia, toda vez que el área convocante en la junta de aclaraciones de fecha 11 de diciembre de 2017, no dio cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que omitió informar a los licitantes el plazo que estos tenían para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas emitidas, como al efecto lo dispone dicho precepto legal, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de dicha resolución: -----

NOTA 1

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa inconforme, en cuanto a que: "...los servidores públicos responsables de la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, de manera irresponsable se negaron a ajustar sus actos a lo dispuesto en los numerales "3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.", y "4. JUNTA DE ACLARACIONES" de las bases, en correlación con los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los diversos 45 y 46, fracciones II y III del Reglamento de la Ley antes mencionada..."; "...que el día 7 de diciembre de 2017, dio inicio el evento de junta de aclaraciones, señalando los nombres de los licitantes que presentaron preguntas, e informó que se llevaría a cabo un receso para dar contestación a las preguntas presentadas por los licitantes y que se reanudaría la junta el día 11 de diciembre siguiente, a las 06:00 horas..."; "...que el día 11 de diciembre de 2017, desde las 06:00 horas, estuvo al pendiente del evento, sin embargo la convocante subió el archivo a CompraNet, el día 12 siguiente, a las 17:14 horas, señalando el 18 de diciembre de 2017, para la entrega de proposiciones, cerrando el evento, sin dar oportunidad a los licitantes para formular preguntas a las respuestas recibidas..."; "...que el 14 de diciembre de 2017, se enteró de manera accidental, que la convocante había subido a CompraNet el acta de junta de aclaraciones de esa misma fecha, simulando ajustar sus actos a la legalidad, toda vez que procede a retomar el evento del 11 de diciembre de ese mismo año, en el que se asienta que consultó CompraNet, que solo 4 licitantes con interés en participar, enviaron nuevas preguntas a las aclaraciones emitidas y registradas en el acta de 11 de diciembre de 2017 de referencia; con lo cual acredita la ausencia de motivación y fundamentación de la convocante para abrir otro evento sin notificar vía electrónica, el plazo para formular preguntas a las respuestas emitidas en el acta apenas referida, a todos los licitantes con interés jurídico en el procedimiento..."; "...que en la página 9 del acta de 14 de diciembre de 2017, la convocante intenta ajustar sus actos a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que ahora si manifiesta el plazo de seis horas para recibir nuevas preguntas, por lo que el día 14 de diciembre de 2017, envió preguntas, y con su intervención subió de 4 a 5 licitantes con interés jurídico en el evento..."; y "...que ofrece el acta de la junta de aclaraciones celebrada el 14 de diciembre de 2017, integrada con 7 páginas,



para acreditar la confesión expresa del servidor público responsable del evento, el cual reconoce que no concedió plazo alguno a los licitantes con interés legítimo en este procedimiento, para formular preguntas a las respuestas recibidas el día 11 de diciembre de 2017...".

Los anteriores argumentos, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundados**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su actuar en el acta de junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

**"Artículo 71...**

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de 06 de febrero de 2018, específicamente de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, en sus numerales **"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES."**, y **"4. JUNTA DE ACLARACIONES"**, en correlación con la junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, contenidas en el disco compacto integrado a foja 81 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

**3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

*C*  
*G*





CALENDARIO: LA-019GYR049-E207-2017

TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARÁN A CABO EN: COMPRA NET

JUNTA DE ACLARACIONES	07/12/2017	12:00 hrs.
RECEPCIÓN DE MUESTRAS (VISITA A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD COMPRADORA)	Del 12 al 13 de Diciembre de 2017 en un horario de 09:00 HRS. A 13:00 HRS. OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL ÁREA DE CUERPO DE GOBIERNO DEL HOSPITAL DE ORTOPEdia, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE ORTOPEdia, SITO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NÚMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO.	
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	14/12/2017	12:00 hrs.
FALLO	21/12/2017	14:00 hrs.
CONTRATACIÓN (FIRMA DEL CONTRATO)	Dentro de los quince días posteriores al fallo	
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 26 BIS, FRACC. II DE LA LAASSP)	
<b>REDUCCIÓN DE PLAZOS DE ACUERDO AL ART. 32 PÁRRAFO TERCERO DE LA LAASSP</b>		

**4. JUNTA DE ACLARACIONES:**

Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán presentar un escrito acompañado de las solicitudes de aclaración correspondientes **conforme Anexo 17 (diez y siete)**, o enviarlo a través de **COMPRANET**, acompañado de las citadas solicitudes de aclaración; en el citado escrito manifestaran su interés en participar en la presente licitación, por si o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

a) Del licitante: registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas o pólizas con las que se acredite la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas, y

Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir proposiciones.

b). Los licitantes podrán enviar las solicitudes de aclaración, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (COMPRANET), o entregarlas personalmente en la oficina de Adquisiciones, sita en la **PLANTA BAJA DEL AREA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL DE ORTOPEdia "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL EN AV. COLECTOR 15 SIN NUMERO COLONIA MAGDALENA DE LA SALINAS**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo antes previsto, no serán contestadas por resultar extemporáneas.

c). Con el objeto de agilizar la junta de aclaraciones, los licitantes además de presentar sus aclaraciones por escrito, deberán hacerlo en disco compacto o memoria USB, en formato Word.

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En efecto, de la lectura de los numerales "3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.", y "4. JUNTA DE

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-061/2018.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.**

- 10 -

**ACLARACIONES**", se advierten los datos que debe contener el escrito que presenten los interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, así como la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, esto es, el 7 de diciembre de 2017, a las 12:00 horas; de allí que en esa fecha y hora se llevó a cabo, la junta de aclaraciones calendarizada, sin embargo, como se advierte del acta levantada al afecto, contenida en el disco compacto integrado a foja 81 del expediente en que se actúa, la convocante determinó que se llevaría a cabo un receso para dar contestación a las preguntas presentadas por los licitantes y se reanudaría la junta el día 11 siguiente, a las 06:00 horas. -----

Luego entonces, el día 11 de diciembre de 2017, se celebró la junta de aclaraciones, en la que la convocante asentó que se recibieron en tiempo y forma 128 preguntas que fueron presentadas por los licitantes, así mismo, realizó aclaraciones a la convocatoria, y posteriormente se hicieron constar las respuestas a las preguntas recibidas, finalizando el acto precisó que el día 18 de diciembre de esa anualidad, se llevaría a cabo la presentación y apertura de proposiciones, para luego dar por terminada la junta de referencia, el mismo día al de su inicio; sin embargo, de dicha acta no se observa que la convocante hubiese informado a los licitantes el plazo que éstos tenían para formular las preguntas que considerarán necesarias en relación con las respuestas remitidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, como se advierte de la siguiente digitalización: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR.  
VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ D.F.**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA  
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO  
No. LA-019GYR049-E207-2017  
PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", DISTRITO FEDERAL; UBICADA EN EL ÁREA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA, PLANTA BAJA, CON DIRECCION EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA. -----

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO EL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA. -----

ESTE ACTO FUE PRESIDIDO POR EL C. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY, INFORMA QUE SOLAMENTE SE ATENDERAN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA, DE LAS PERSONAS QUE PRESENTARON EL ESCRITO EN EL QUE EXPRESAN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, A TRAVÉS DE COMPRANET Y CUYAS PREGUNTAS SE RECIBIERON CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA Y HORA PROGRAMADA DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES. -----

SE CONSULTO EL MODULO DE COMPRANET, ASI COMO LOS CORREOS ELECTRONICOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA EN DONDE SE OBSERVARON PREGUNTAS, EL QUE PRESIDE EL ACTO DA INICIO SEÑALANDO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA 128 PREGUNTAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE SE ENLISTAN A CONTINUACION: -----

No	NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. De PREGUNTAS
1	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	COMPRANET	23
2	B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	COMPRANET	4
3	GALA ORTOPEDIA, S.A. DE C.V.	COMPRANET	8
4	[REDACTED] S.A., D E C.V.	COMPRANET	21
5	MEDARTIS, S.A. DE C.V.	COMPRANET	7
6	ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.	COMPRANET	4
7	[REDACTED] S.A DE C.V.	COMPRANET	10
8	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	COMPRANET	9
9	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.	COMPRANET	10
10	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V.	COMPRANET	32
	<b>TOTAL</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>128</b>

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 11 -

(...)

FINALMENTE, SE RECUERDA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 BIS PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 12:00 P.M. A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET

DESPUÉS DE DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA, SE DIÓ POR TERMINADO ESTE ACTO, SIENDO LAS 18:05 HORAS, DEL DÍA 11 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ESTA ACTA CONSTA DE 31 HOJAS, FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD, LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO.

(...)

Ahora bien, para dilucidar la presente litis, es necesario traer a cita lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**“Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

**II.** En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

**Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;**

Precepto legal que establece que en las licitaciones públicas electrónicas, como la que nos ocupa, con el envío de las respuestas a la solicitudes de aclaración contestadas, la convocante informara a los licitantes el plazo que estos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, plazo que no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.-----

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta de junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, antes digitalizada, no se observa que la convocante hubiese otorgado el tiempo y oportunidad para realizar repreguntas sobre las respuestas dadas en dicho acto, el cual no podría ser menor de 6 horas ni mayor de 48 horas, inobservando así la convocante lo señalado en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado en el sentido que: “el Acta de fecha 14 de diciembre de 2017 se recibieron 22 repreguntas por parte de los licitantes GALA ORTOPEDIA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. de C.V., y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., por lo que si bien es cierto, que no se incluyó el texto de inicio en el cual se señala el tiempo para recibir replanteamientos esta convocante dio cumplimiento al responder



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

los segundos cuestionamientos vertidos por los licitantes, toda vez que, si bien es cierto que en la junta de aclaraciones de 14 de diciembre de 2017, la convocante recibió en tiempo y forma 22 repreguntas de las licitantes GALA ORTOPEDIA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. de C.V., y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en relación a las respuestas que dio en la diversa de fecha 11 del mismo mes y año, también lo es, que lo anterior, no exime a la convocante del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación, ya que con el envío de las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, debió informar a los licitantes el plazo, que estos tenían para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con dichas respuestas, el cual no podría ser menor de 6 horas ni mayor de 48 horas.

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciando, en el sentido de que: " el hoy inconforme no envió preguntas en un inicio siendo hasta la segunda acta donde sus cuestionamientos van enfocados a limitar la libre participación que él alude, ya que sus preguntas van en el sentido de no contestar las dudas de los participantes", toda vez que, en el acta modificada de la junta de aclaraciones de 14 de diciembre de 2017, que aparece publicada el 15 del mismo mes y año, a las 09:13 a.m., en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, se advierte que la empresa accionante, realizó tres preguntas, en los siguientes términos:

NOTA 1

No. IMSS	No. LICITANTE	LICITANTE	PREGUNTA / RESPUESTA
7	1	S.A. DE C.V.	<p>PREGUNTA: LA-019GYR049-E207-2017 VICTORIO DE LA FUENTE. SE CONSULTO EL MODULO DE COMPRANET, ASI COMO LOS CORREOS ELECTRONICOS SENALADOS EN LA CONVOCATORIA EN DONDE SE OBSERVARON RE-PREGUNTAS, EL QUE PRESIDE EL ACTO DA INICIO SEÑALANDO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA 22 PREGUNTAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE SE ENLISTAN A CONTINUACION:-----</p> <p>PREGUNTA: LE AGRADECERÉ EN ARAS DE LA DEBIDA TRANSPARENCIA, ACLARE EN ESTE ACTO, NÚMERO DE PÁGINA DEL ACTA FECHADA EL PASADO 11 DE DICIEMBRE DE 2017, SUBIDA AL PORTAL DE COMPRANTE EL DÍA 12 DEL MISMO MES Y AÑO A LAS 17:14 HORAS, EN QUE CONSTE EL PLAZO OTORGADO POR ESA CONVOCANTE PARA PRESENTAR PREGUNTAS A LAS RESPUESTAS. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 46 FRACCION II DEL REGLAMENTO A LA LAASSP, NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS NI SUPERIOR A CUARENTA Y OCHO HORAS. DATO, NO LOCALIZADO AL FINAL DE SU ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. FAVOR DE ACLARAR.</p> <p>RESPUESTA: NO SE INCLUYO EL TEXTO EN EL ACTO EN COMENTO, CABE RESALTAR QUE EN ÁRAS DE LA DEBIDA TRANSPARENCIA INVOCADA POR SU REPRESENTADA SE VERIFICO LA PLATAFORMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DONDE SE OBSERVARON RE-PREGUNTAS. EL TIEMPO EN EL CUAL SE ATENDIO EL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTICULO 46 FRACCION II DEL REGLAMENTO A LA LAASSP, NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS NI SUPERIOR A CUARENTA Y OCHO HORAS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA PARTICIPACIÓN MAYOR DE LICITANTES Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TERCER PÁRRAFO, EN EL ENTENDIDO QUE SE BUSCA ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.</p>
8	2	S.A. DE C.V.	<p>PREGUNTA: SE CONSULTO EL MODULO DE COMPRANET, ASI COMO LOS CORREOS ELECTRONICOS SENALADOS EN LA CONVOCATORIA EN DONDE SE OBSERVARON RE-PREGUNTAS, EL QUE PRESIDE EL ACTO DA INICIO SEÑALANDO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA 22 PREGUNTAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE SE ENLISTAN A CONTINUACION:-----</p> <p>PREGUNTA: LE AGRADECERÉ EN ARAS DE LA DEBIDA TRANSPARENCIA, ACLARE EN ESTE ACTO MEDIANTE COPIA DEL PORTAL DE COMPRANTE EN QUE CONSTE LA DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO Y ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL ARCHIVO, EN EL QUE CONSTE EL PLAZO CONFORME EL ARTICULO 46 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA QUE TODOS LOS LICITANTES PRESENTÁRAMOS PREGUNTAS A LAS RESPUESTAS CONTENIDAS EN EL ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>RESPUESTA: NO SE INCLUYO EL TEXTO EN EL ACTO EN COMENTO, CABE RESALTAR QUE EN ÁRAS DE LA DEBIDA TRANSPARENCIA INVOCADA POR SU REPRESENTADA SE VERIFICO LA PLATAFORMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DONDE SE OBSERVARON RE-PREGUNTAS. EL TIEMPO EN EL CUAL SE ATENDIO EL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTICULO 46 FRACCION II DEL REGLAMENTO A LA LAASSP, NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS NI SUPERIOR A CUARENTA Y OCHO HORAS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA PARTICIPACIÓN MAYOR DE LICITANTES Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TERCER PÁRRAFO, EN EL ENTENDIDO QUE SE BUSCA ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.</p>

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 13 -

NOTA 1

9	3	<p>PREGUNTA: SE CONSULTO EL MODULO DE COMPRANET, ASI COMO LOS CORREOS ELECTRONICOS SENALADOS EN LA CONVOCATORIA EN DONDE SE OBSERVARON RE-PREGUNTAS, EL QUE PRESIDE EL ACTO DA INICIO SEÑALANDO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA 22 PREGUNTAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE SE ENLISTAN A CONTINUACION:-----</p> <p>PREGUNTA: LE AGRADECERÉ EN ÁRAS DE LA DEBIDA TRANSPARENCIA, ACLARE EN ESTE ACTO, CUAL FUE EL PLAZO OTORGADO POR ESA CONVOCANTE CONFORME EL ARTICULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y MEDIO DE NOTIFICACION EMPLEADO PARA QUE LOS 4 LICITANTES QUE AHORA APARECEN EN EL ACTA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, HAYAN ENVIADO 22 PREGUNTAS A LAS RESPUESTAS, Y EXPLIQUE CON SUFICIENTE CLARIDAD LAS RAZONES PARA PRIVILEGIAR A UNOS LICITANTES EN DETRIMENTO DE OTROS. ES DECIR CÓMO FUERON NOTIFICADOS, EN VIRTUD DE QUE ESTA LICITANTE NO LOCALIZA EN PORTAL EL PLAZO PARA FORMULAR NUEVAS PREGUNTAS A LAS RESPUESTAS RECIBIDAS OTORGADO POR ESA CONVOCANTE PARA PRESENTAR PREGUNTAS A LAS RESPUESTAS.</p> <p>RESUESTA: NO SE INCLUYO EL TEXTO EN EL ACTO EN COMENTO, CABE RESALTAR QUE EN ÁRAS DE LA DEBIDA TRANSPARENCIA INVOCADA POR SU REPRESENTADA SE VERIFICO LA PLATAFORMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DONDE SE OBSERVARON RE-PREGUNTAS. EL TIEMPO EN EL CUAL SE ATENDIO EL SEGUNDO CUESTIONAMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTICULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO A LA LAASSP, NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS NI SUPERIOR A CUARENTA Y OCHO HORAS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA PARTICIPACIÓN MAYOR DE LICITANTES Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TERCER PÁRRAFO, EN EL ENTENDIDO QUE SE BUSCA ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. EL DETRIMENTO Y PRIVILEGIOS ENUNCIADOS POR SU REPRESENTADA SE PRESENTARÍAN EN CASO DE QUE ESTA CONVOCANTE NO ATENDIERA LOS CUESTIONAMIENTOS COMO ES ESTE EL CASO; O EN SU TOTALIDAD Y/O FAVORECIERA DE MANERA DIRECTA A UN OFERENTE.</p>
---	---	--

En efecto, la empresa ahora inconforme, esencialmente cuestionó el plazo otorgado por esa convocante conforme el artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y medio empleado para que todos los licitantes presentaran preguntas a las respuestas contenidas en el acta de 11 de diciembre de 2017, sin que sus preguntas versaran sobre las respuestas de referencia, como lo advierte la convocante en su informe circunstanciado; sin embargo, lo cierto es que de conformidad con la disposición reglamentaria antes precisada, la convocante se encontraba obligada a **informar a los licitantes el plazo que estos tenían para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, lo cual no es optativo para la convocante, es decir, está obligada a observar dicho precepto legal, en la junta de aclaraciones**; lo cual en el presente caso no ocurrió, como se advierte del acta de la junta de aclaraciones levantada al efecto, lo que se robustece con la respuesta dada por la convocante a los cuestionamientos de la empresa inconforme, en el sentido de que: "no se incluyó el texto en el acta en comento, cabe resaltar que en aras de la debida transparencia invocada por su representada se verificó la plataforma de compras gubernamentales donde se observaron repreguntas. El tiempo en el cual se atendió el segundo cuestionamiento se encuentra previsto en el artículo 46 fracción ii del reglamento a la LAASSP...", asentada en el acta de junta de aclaraciones de 14 de diciembre de 2017, de la licitación que nos ocupa. -----

Asimismo, por lo que hace al argumento de la empresa inconforme en el sentido de que "... en la página 9 del acta de 14 de diciembre de 2017, la convocante intenta ajustar sus actos a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que ahora si manifiesta el plazo de seis horas para recibir nuevas preguntas...", es de señalarse de la revisión al acta de junta de aclaraciones realizada el 14 de diciembre de 2017, que se encuentra publicada en el sistema CompraNet ese mismo día, a las 12:19 p.m. si bien es cierto se advierte que la convocante señaló el plazo de seis horas, que tendrían los licitantes para formular las preguntas que considerarán necesarias en relación con las respuestas remitidas; también lo es que en la diversa celebrada el 11 del mismo mes y año, la convocante omitió informar a los licitantes, con el envío de las respuestas remitidas en la junta de aclaraciones de mérito, el plazo que estos tenían para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con dichas respuestas, el cual no podría ser menor de 6 horas ni mayor de 48 horas, tal y como lo dispone el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 14 -

*Así las cosas, la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 11 de diciembre de 2017, no dio cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que omitió informar a los licitantes el plazo que estos tenían para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas emitidas, como al efecto lo dispone dicho precepto legal, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando.*-----

**VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.** El acta de la junta de aclaraciones de 11 de diciembre de 2017, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR049-E207-2017, se encuentra afectado de nulidad, así como el acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**“Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

*Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área convocante deberá efectuar una nueva acta de junta de aclaraciones, en la cual la convocante otorgue a los licitantes el plazo para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, como lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, llevando nuevos actos de Presentación de Propuestas y Fallo, lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, que establecen:* -----

En este orden de ideas, la Junta de Aclaraciones del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, fue declarada nula, así como todos los actos que deriven de éste, por lo tanto el acto de fallo de la misma licitación, que hoy impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la referida Junta de Aclaraciones del citado proceso licitatorio declarada nula, por haber sido impugnada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el expediente número IN-002/2018, en la que se determinó la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo tanto, se tiene que el acto impugnado por la empresa hoy accionante se encuentra afectado de nulidad, ya que no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

NOTA 1

*“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;...”*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7526/2018.

- 15 -

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por **sobreseimiento la inconformidad** contenida en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, específicamente respecto de los sistemas 10A, 10C y 43; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que la inconformidad que nos ocupa, no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de controversia; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-002/2018. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por **sobreseimiento** la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-E207-2017, específicamente respecto de los sistemas 10A, 10C y 43; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que la inconformidad que nos ocupa, no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de controversia; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-002/2018, insertada en el Considerando IV de la presente resolución. -----

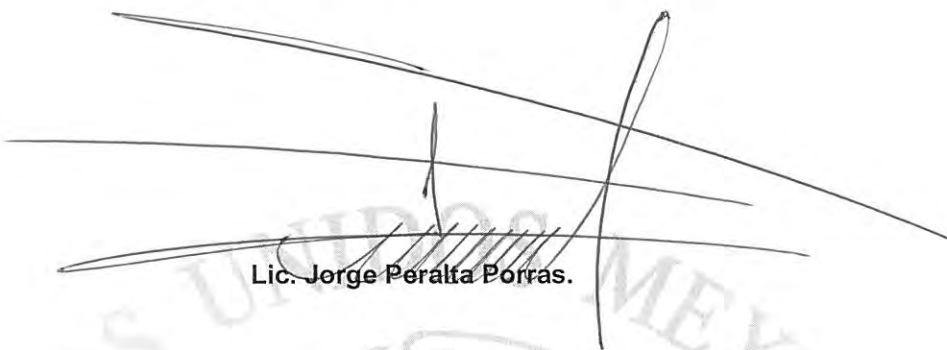
**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Porras.



MCCHS\*CSA\*EGP

